

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JUAN PABLO RINCON JAIMES  
DEMANDADO: DARIO DAVID BORBON MOLINA  
RADICADO: 68001310301120210030800

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que el llamado en garantía se pronunció respecto a la vinculación y a la demanda principal formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, sírvase proveer. Bucaramanga, mayo 16 de 2022.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)*

**REF.: 2021-00308-00**

Revisado el asunto de la referencia a efectos de proseguir con el trámite, observa el Despacho que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA contestó el llamamiento en garantía en término, formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio; de igual manera se evidencia que pese a que intentó acreditar la remisión del escrito en mención al extremo demandante para cumplir con la carga establecida en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, no se incorporó al expediente electrónico comprobante o certificado a partir del cual esta autoridad judicial pueda establecer que la activa y quien efectuó el llamamiento en garantía efectivamente recibieron tal documento.

Así las cosas, de acuerdo a lo avizorado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 206 y el artículo 370 del Código General del Proceso, es del caso ordenar correr traslado a JUAN PABLO RINCÓN JAIMES de las excepciones de mérito formuladas y la objeción al juramento estimatorio formuladas por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, esto por el término de cinco (5) días, a efectos de que se pronuncie al respecto y efectúe las solicitudes probatorias que a bien tenga.

De igual manera, conforme a lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a DARIO DAVIR BORBON MOLINA de las excepciones de mérito formuladas por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, esto por el término de cinco (5) días, a efectos de que se pronuncie al respecto y efectúe las solicitudes probatorias que a bien tenga.

Súrtase el traslado por Secretaría siguiendo, en lo aplicable, las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso. Vencido el término del traslado ingrese nuevamente el asunto al Despacho para dar continuidad al trámite, toda vez que se pudo constatar que quienes participan en él se encuentran debidamente notificados.

Finalmente, se reconoce como apoderado general de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA al profesional del derecho DANIEL PEÑA ARANGO, identificado con C.C. No. 91.227.966, portador de la tarjeta profesional No. 80.479 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 036 del 18 de mayo de 2022.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JUAN PABLO RINCON JAIMES  
DEMANDADO: DARIO DAVID BORBON MOLINA  
RADICADO: 68001310301120210030800

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed85bc165c60a39e0c3556d351421e29c660f606cc686c58bc83855d3e8d5994**

Documento generado en 17/05/2022 10:54:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**